

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 104

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y
de Hacienda y Finanzas Públicas*

LEY

Para crear un Fondo Especial de Emergencia con el fin de proporcionar una ayuda económica suplementaria a aquellos estudiantes afectados por la implantación del *Consolidated Appropriations Act, 2012*, el cual redujo el máximo de semestres cubiertos por la Beca Pell de 18 a 12 concediendo becas y ayuda económica a estudiantes universitarios de escasos recursos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el vehículo más efectivo y eficiente para lograr el progreso económico y migración de clase en países industrializados. Por más de tres generaciones esta ha sido la realidad de vida de los puertorriqueños, principalmente para las personas de escasos recursos. La globalización económica y la diversificación del trabajo, crean un mercado laboral incrementalmente más complejo y competitivo. Como consecuencia, cada día la educación cobra mayor importancia transformándose de lo que una vez fue una ventaja competitiva a lo que hoy es un requisito necesario. Las personas que carecen de educación están rezagadas a trabajos con bajos salarios y por consecuente a niveles pobres de calidad de vida. Esta situación se agudiza constantemente por la crisis económica global y la especialización tecnológica de la economía; se produce una disminución constante en la demanda de mano de obra no diestra mientras que la demanda por mano de obra altamente especializada crece.

Esta Asamblea Legislativa, como custodios de futuro de Puerto Rico, tiene el deber de proveerles las herramientas y la asistencia necesaria a nuestros estudiantes para fomentar la

obtención de sus grados universitarios o de otra índole. Actualmente, nuestros estudiantes universitarios perderán una de las herramientas hasta ahora para ellos disponible, toda vez que enfrentan una reducción sustancial en su capacidad económica para sufragar los gastos de su educación. La Ley federal conocida como, “The Consolidated Appropriations Act, 2012 (Public Law 112-74)”); han establecido, de manera retroactiva, un límite de tiempo que reduce de 18 a 12 el número máximo de semestres para recibir Becas Pell. Dicho cambio en la Ley tiene el efecto de impedir que aquellos estudiantes que se han beneficiado de la Beca Pell por 12 semestres y no se han graduado no puedan continuar obteniendo la misma. Esta situación, imposibilita que muchos estudiantes puedan completar sus carreras universitarias. Afecta con mayor severidad a las personas de escasos recursos pues de perder acceso a la beca, su condición económica les impediría sufragar directamente los costos de su educación. Estos estudiantes son más susceptibles de dilatar el tiempo para obtener su grado universitario, pues en su mayoría tienen que trabajar para subsistir limitando así su tiempo de estudio.

Esta Asamblea Legislativa debe de realizar toda gestión a su alcance para dotar a Puerto Rico de un ejército laboral altamente educado y capaz de impulsar el desarrollo de nuestra economía. A esos efectos, se hace necesario establecer un Fondo Especial de Emergencia a ser administrado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, para atender las necesidades de los estudiantes afectados por los cambios antes descritos en las Becas Pell.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como Fondo Especial de Emergencia de Becas y
2 Ayudas a Estudiantes Universitarios del Consejo de Educación de Puerto Rico.

3 Artículo 2.- Se crea el Fondo de Emergencia de Ayudas Económicas a Estudiantes
4 Universitarios, a ser administrado por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Dicho fondo,
5 será usado para proveer ayudas económicas y becas a estudiantes de instituciones
6 universitarias públicas y privadas, que hayan perdido los beneficios de Beca Pell por razón
7 de la reducción del máximo de tiempo para recibir éstas ayudas de 18 a 12 semestres.

8 Artículo 3.- El Fondo de Emergencia se nutrirá anualmente de una cantidad no menor

1 de un millón (1,000,000) de dólares. Estos recursos provendrán de asignaciones del Fondo
2 General del Tesoro Estatal o de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para ese
3 propósito. Disponiéndose que para el año fiscal 2013-2014, primer año de establecido el
4 Fondo de Emergencia, éste recibirá la cantidad total de un millón (1,000,000) de dólares.

5 Artículo 4.- Este Fondo de Emergencia tendrá una duración de tres años a partir de
6 su aprobación.

7 Artículo 5.- Las becas o ayudas económicas provenientes del Fondo de Emergencia,
8 se extenderán por un máximo de seis semestres o su equivalente en créditos.

9 Artículo 6.- Para recibir los beneficios del Fondo de Emergencia, el estudiante debe
10 cumplir al menos con los requisitos siguientes:

11 a) Ser ciudadano americano o “no-ciudadano elegible” (eligible noncitizen)
12 según lo definen los programas de Título IV de la “Higher Education Act of
13 1965”.

14 b) Estar académicamente cualificado para estudiar en el nivel educativo en el
15 cual está matriculado y para el cual recibe ayuda.

16 c) Estar matriculado en una institución participante y estar cursando estudios
17 en un programa conducente a grado asociado o bachillerato, debidamente
18 autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

19 d) Demostrar su necesidad económica, a base del análisis de necesidad
20 económica dispuesto en la reglamentación federal bajo el Título IV de la “Higher
21 Education Act of 1965”.

1 e) Haber dejado de recibir fondos educativos federales bajo el Título IV de la
2 “Higher Education Act of 1965”, por razón de haber recibido los mismos por 12
3 semestres sin haber completado un grado.

4 f) Mantener un progreso académico que cumpla con los requisitos dispuestos
5 en el Título IV de la “Higher Education Act of 1965”.

6 Artículo 7.- Las becas o ayudas económicas del Fondo de Emergencia, serán
7 distribuidas a las instituciones participantes de manera proporcional a la cantidad no
8 duplicada de estudiantes matriculados al año lectivo anterior, que cumplan con los requisitos
9 establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley para recibir las becas o ayudas económicas
10 durante el año siguiente.

11 Artículo 8.- Los estudiantes elegibles para estas becas y ayudas, recibirán una
12 cantidad no mayor a la que les hubiese correspondido de haber continuado recibiendo la Beca
13 Pell según lo establecido antes de los cambios en la legislación federal.

14 Artículo 9.- Al comienzo de cada año lectivo, las instituciones participantes deberán
15 someter al Consejo de Educación de Puerto Rico un listado de los estudiantes elegibles para
16 recibir ayuda del Fondo de Emergencia y de las cantidades solicitadas para cada uno de estos
17 estudiantes. El Consejo de Educación de Puerto Rico hará los pagos correspondiente
18 mediante reembolso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y la reglamentación
19 aplicable.

20 Artículo 10.- El Consejo de Educación de Puerto Rico velará por el estricto
21 cumplimiento de los objetivos de esta Ley, por lo que deberá establecer las normas y
22 procedimientos para la concesión de becas y ayudas del Fondo de Emergencia de forma
23 compatible con lo aquí dispuesto.

1 Artículo 11.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
2 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará
3 ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
4 cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada
5 inconstitucional.

6 Artículo 12.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.